



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares  
José Ricardo Pérez Gómez  
09/05/2022



**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**  
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)  
Teléfono: 962 51 90 00

**Expediente:** 935696D

**Asunto:** Reglamento regulador de acceso y uso de las viviendas propiedad del ayuntamiento o sobre las que el ayuntamiento tiene derecho de uso

### EDICTO

El Pleno del ayuntamiento, en sesión extraordinaria a celebrada en fecha 9 de marzo de 2022, acordó aprobar provisionalmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el reglamento regulador de acceso y uso de las viviendas propiedad del ayuntamiento o sobre las que el ayuntamiento tiene derecho de uso.

Durante el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (que se insertó en el BOP número 54 de 18 de marzo de 2022), no se presentaron reclamaciones y/o sugerencias al texto del reglamento regulador de acceso y uso de las viviendas propiedad del ayuntamiento o sobre las que el ayuntamiento tiene derecho de uso.

Por ello, el acuerdo plenario de aprobación inicial del reglamento regulador de acceso y uso de las viviendas propiedad del ayuntamiento o sobre las que el ayuntamiento tiene derecho de uso de 9 de marzo de 2022 se considera definitivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del reglamento regulador de acceso y uso de las viviendas propiedad del ayuntamiento o sobre las que el ayuntamiento tiene derecho de uso es el siguiente:

#### **“REGLAMENTO REGULADOR DE ACCESO Y USO DE LAS VIVIENDAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MILLARES O SOBRE LAS QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO DE USO**

##### Exposición de motivos

El municipio de Millares afronta en las últimas décadas un proceso de despoblación severo que hace peligrar el mantenimiento de servicios básicos para garantizar el bienestar de la población, como pueden ser el colegio público, el servicio de asistencia primaria de salud, la farmacia, los establecimientos comerciales u otros, habiendo sido especialmente acusado el proceso de despoblación en los últimos años.

Para evitarlo, el Ayuntamiento de Millares ha puesto en marcha diferentes políticas públicas encaminadas a garantizar un nivel de vida mínimo y a ofrecer unas ventajas a las personas residentes habituales en el término municipal. No obstante, los resultados en cuanto a fijación de residencia habitual en Millares de familias procedentes de otros municipios han sido limitados.

El consistorio, consciente de las dificultades de acceso a la vivienda en que se encuentran las unidades de convivencia que pretenden fijar su residencia habitual en el municipio de Millares por diversas causas (características y estado de conservación de los inmuebles, retención de las personas propietarias, precio de la vivienda, etc.) ha llegado a acuerdos con particulares y ha realizado reformas tanto en edificios municipales como de particulares con la finalidad de dotar al municipio de las instalaciones suficientes para poder garantizar el asentamiento de nuevas familias en el municipio, que ayuden a frenar o incluso reviertan la despoblación. Por ello, con la finalidad de regular el procedimiento y las condiciones de acceso de la ciudadanía a las viviendas existentes, se hace necesario aprobar el presente reglamento.

El Ayuntamiento de Millares es titular de viviendas y de derechos de uso sobre viviendas de personas particulares y el objetivo del presente reglamento es regular la cesión temporal de aquellos para unidades de convivencia que reúnan los requisitos que en el mismo se recogen.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAA U9DP M7J7 K2CM 4MDV

**Edicto aprobación definitiva reglamento regulador viviendas tablón - SEFYCU 3233168**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 11



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares  
José Ricardo Pérez Gómez  
09/05/2022



**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**  
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)  
Teléfono: 962 51 90 00

Se justifica el cumplimiento del principio de necesidad y eficacia porque la presente propuesta normativa satisface el interés general de dar una solución a la demanda social de los/las vecinos/as del municipio de mantenimiento de los servicios básicos, mediante la garantía de una población mínima en el municipio, además de regular adecuadamente los derechos y deberes de las personas potenciales ocupantes de las viviendas; el fin de este reglamento es regular el acceso y uso de las viviendas y el presente reglamento es el instrumento más adecuado para garantizar su fin.

Igualmente cumple el principio de proporcionalidad, puesto que responde a la idea de lograr una población mínima en el municipio de Millares que garantice la permanencia de los servicios básicos en el municipio, y además se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de los derechos, o que impongan menos obligaciones.

El presente reglamento garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que la iniciativa normativa a que responde se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Millares, en uso de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 4.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), ha redactado el presente reglamento.

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

Es objeto del presente reglamento la regulación de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso de las viviendas sobre las que el Ayuntamiento de Millares ostenta la propiedad o el derecho de uso por cualquier título en cada momento, destinándolas a alojamiento temporal de familias o unidades de convivencia procedentes de otros municipios que fijen su residencia habitual en Millares y no dispongan de otra solución habitacional en el municipio.

### **Artículo 2. Naturaleza y finalidad**

Las viviendas a las que resulta de aplicación el presente reglamento constituyen establecimientos residenciales de carácter temporal, siendo destinados a familias o unidades de convivencia nuevas pobladoras del municipio que no dispongan de solución habitacional en Millares. La prioridad del acceso a las viviendas se determinará aplicando los criterios y requisitos establecidos en el presente reglamento.

### **Artículo 3. Régimen jurídico**

Las viviendas titularidad del ayuntamiento o sobre las que el ayuntamiento posee derechos de uso tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público destinados a un servicio público, por lo que los derechos de ocupación temporal de las mismas tendrá naturaleza administrativa y se regirá por sus propias cláusulas, por el presente reglamento y en lo no dispuesto anteriormente, por la normativa de derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria del derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

El Ayuntamiento de Millares dispondrá de todas las facultades de ejecución de sus actos, resoluciones y acuerdos que le otorga la normativa vigente.

### **Artículo 4. Requisitos de acceso**



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAA U9DP M7J7 K2CM 4MDV

**Edicto aprobación definitiva reglamento regulador viviendas tablón - SEFYCU 3233168**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 11



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares  
José Ricardo Pérez Gómez  
09/05/2022



**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**  
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)  
Teléfono: 962 51 90 00

Podrán ser beneficiarias de las viviendas conforme a las condiciones recogidas en el presente reglamento aquellas familias o unidades de convivencia que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén conformadas por al menos 3 miembros, de los/las cuales al menos uno/a se encuentre en edad escolar dentro de los cursos que se imparten en el CRA Alto Júcar Aulario Millares (hasta 6º curso de Educación Primaria) o tenga una edad inferior a la de escolarización obligatoria que haga prever que vaya a ser escolarizado/a en este centro en el futuro.
- b) No residir habitualmente en Millares ni haber residido en el municipio en los dos años anteriores a la solicitud.
- c) Carecer de alojamiento adecuado en Millares (propio o de familiares) y no ser titular la persona solicitante ni el resto de personas que conformen la unidad de convivencia de vivienda en régimen de propiedad de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda a menos de 70 kilómetros de Millares.
- d) Que los ingresos anuales de la unidad familiar o de convivencia por cualquier concepto sean como mínimo (se utilizará el IPREM 12 pagas aplicable al año en que se solicita):

Año 2022	
n.º de miembros de la unidad familiar	Ingresos familiares anuales
3	0,8 x IPREM 12 pagas (6.948,24 euros) = 5.558,59 euros
4	1 x IPREM 12 pagas (6.948,24 euros) = 6.948,24 euros
5	1,2 x IPREM 12 pagas (6.948,24 euros) = 8.337,89 euros
6 o más	1,4 x IPREM 12 pagas (6.948,24 euros) = 9.727,54 euros

- e) Que no dispongan de unos recursos económicos o patrimoniales con los que pudieran paliar por sí mismos/as de forma inmediata su necesidad de vivienda en Millares. Se entiende que se disponen de recursos económicos suficientes cuando los ingresos familiares anuales superen las cuantías del siguiente baremo (se utilizará el IPREM 14 pagas aplicable al año en que se solicita):

Año 2022	
n.º de miembros de la unidad familiar	Ingresos familiares anuales
3	2 x 3 x IPREM 14 pagas (8.106,28 euros) = 48.637,68 euros
4	1,8 x 4 x IPREM 14 pagas (8.106,28 euros) = 58.365,22 euros
5	1,6 x 5 x IPREM 14 pagas (8.106,28 euros) = 64.850,24 euros
6 o más	1,4 x 6 x IPREM 14 pagas (8.106,28 euros) = 68.092,75 euros

- f) No haber renunciado con anterioridad de manera injustificada al uso de viviendas del Ayuntamiento de Millares de las que hubieran resultado beneficiarias o haber perdido el derecho a su uso por incumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAA U9DP M7J7 K2CM 4MDV

**Edicto aprobación definitiva reglamento regulador viviendas tablón - SEFYCU 3233168**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares  
José Ricardo Pérez Gómez  
09/05/2022



**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**  
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)  
Teléfono: 962 51 90 00

### **Artículo 5. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

Las solicitudes según modelo normalizado y el resto de documentación exigida se presentarán en el registro del ayuntamiento, sin perjuicio de las formas previstas en el artículo 66 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva de este reglamento.

Dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, la publicación que da lugar al inicio del plazo de presentación de solicitudes se realizará también en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web para su máxima difusión.

Una vez se hayan valorado y adjudicado las viviendas existentes, el plazo de solicitud quedará abierto todo el año, y cualquier solicitud recibida será evaluada de acuerdo con los criterios de valoración establecidos al efecto y la adjudicación de las viviendas se realizará atendiendo a la disponibilidad de viviendas en cada momento, según las puntuaciones obtenidas por cada solicitud.

La presentación de solicitud por personas interesadas en resultar autorizadas para ocupar una vivienda supone la aceptación de todas las previsiones del presente reglamento, sin excepción o salvedad alguna.

### **Artículo 6. Documentación a presentar**

Junto con la solicitud normalizada deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia que dispongan del mismo (al menos todos/as los/las mayores de 14 años).
- Fotocopia compulsada del/de los libro/s de familia.
- Fotocopia compulsada de la declaración de la renta y certificado de imputaciones fiscales de la AEAT del último ejercicio de todas las personas mayores de 14 años que integren la unidad familiar.

### **Artículo 7. Criterios de valoración**

Las autorizaciones de ocupación de las viviendas se otorgarán a las solicitudes que obtengan mayor puntuación según el siguiente criterio de valoración:

#### 1. Niños/as en edad escolar:

Se computará un punto por cada curso que cada niño/a miembro de la familia o unidad de convivencia pueda cursar en el colegio público CRA Alto Júcar Aulario de Millares. A dicho efecto, se tendrá en cuenta únicamente la edad de los/las niños/as, sin tener en cuenta otros factores como que hayan repetido cursos o se encuentren en cursos superiores o inferiores a aquél que les correspondería según su edad.

En caso de tratarse de menores con edad previa a la de escolarización obligatoria se computarán tantos puntos como cursos pueden estar matriculados en el centro: de 1º a 6º de primaria, 6 cursos = 6 puntos.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAA U9DP M7J7 K2CM 4MDV

**Edicto aprobación definitiva reglamento regulador viviendas tablón - SEFYCU 3233168**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 11



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares  
José Ricardo Pérez Gómez  
09/05/2022



**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**  
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)  
Teléfono: 962 51 90 00

Se computará un punto por el curso en marcha en el momento de formular la solicitud si quedan al menos 6 meses de curso en el momento de realizarse la valoración de la solicitud.

En caso de empate entre varias solicitudes se desempatará en función del mayor número de niños/as de la familia o unidad de convivencia que estén en edad escolar en el momento de formular la solicitud, posteriormente en función de la renta familiar, dando preferencia a aquella familia o unidad de convivencia cuya renta familiar según la documentación aportada junto con la solicitud de vivienda sea menor. En caso de que aún persista el empate se resolverá a favor de la primera solicitud presentada.

Ejemplo de aplicación:

En el mes de octubre de 2022 presentan solicitudes para ocupar una vivienda vacía 2 familias:

- La familia 1 tiene un hijo que tiene edad suficiente para cursar 5º de primaria y una hija que tiene solo un año, edad previa a la de escolarización obligatoria.
- La familia 2 tiene dos hijas, de las cuales una tiene edad suficiente para cursar 2º de primaria y otra tiene edad suficiente para cursar 3º de primaria.

¿quién tiene preferencia para la adjudicación de la vivienda?

La familia 1 obtiene la siguiente puntuación: por el hijo en 5º de primaria obtendrá 2 puntos y por la hija en edad previa a la de escolarización obligatoria obtendrá 6 puntos. Luego la puntuación total será de 8 puntos.

La familia 2 obtiene la siguiente puntuación: por la hija en 2º de primaria obtendrá 5 puntos y por la hija en 3º de primaria obtendrá 4 puntos. Luego la puntuación total será de 9 puntos.

La familia 2 tiene preferencia para la adjudicación de la vivienda.

### **Artículo 8. Procedimiento de adjudicación**

Los servicios administrativos del ayuntamiento valorarán las solicitudes recibidas de acuerdo con los criterios establecidos y formularán propuesta de adjudicación priorizada de acuerdo con los criterios de la valoración del artículo 7 al órgano competente del ayuntamiento.

Una vez realizada dicha propuesta, la cesión de las viviendas se realizará por el órgano de gobierno correspondiente a través de la figura del contrato de cesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la primera apertura del proceso de adjudicación. En el caso de solicitudes posteriores el cómputo del plazo se producirá desde la fecha de presentación de la solicitud por parte de la persona interesada.

En la resolución/acuerdo de cesión del uso temporal de vivienda deberá constar como mínimo:

- Nombre, apellidos y DNI de la persona beneficiaria y de las personas que componen la unidad de convivencia de la cesión temporal de la vivienda.
- Plazo de inicio y de finalización (determinada o determinable) de la ocupación temporal de la vivienda.
- Dirección completa de la vivienda a ocupar.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAA U9DP M7J7 K2CM 4MDV

**Edicto aprobación definitiva reglamento regulador viviendas tablón - SEFYCU 3233168**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 11



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares  
José Ricardo Pérez Gómez  
09/05/2022



**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**  
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)  
Teléfono: 962 51 90 00

La persona adjudicataria deberá depositar el importe de la fianza y aceptar la vivienda en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de que se le notifique la resolución, y proceder a la firma del correspondiente contrato de cesión, debiendo tomar posesión de la vivienda en un periodo no superior a 5 días hábiles desde la firma. La falta de realización de estas actuaciones o su realización fuera de plazo supondrá que el derecho a ocupar la vivienda quedará decaído en favor de la siguiente persona integrante de la lista de espera.

Para que sea posible ocupar la vivienda deberá existir idoneidad entre la composición de la familia o unidad de convivencia y los metros cuadrados de la vivienda, evitándose en todo caso situaciones de hacinamiento.

#### **Artículo 9. Duración de la cesión**

La cesión de las viviendas tiene carácter temporal.

La estancia en la vivienda cedida finalizará 3 meses después de que el/la último/a de los/las menores de la familia o unidad de convivencia deje de cursar estudios del centro escolar CRA Alto Júcar de Millares. Una vez transcurrido dicho plazo, cesará automáticamente el derecho a la ocupación del inmueble.

#### **Artículo 10. Cuota mensual y fianza**

La ocupación de la vivienda estará sujeta al pago de una cuota mensual de 121,00 euros por la familia o unidad de convivencia beneficiaria (100,00 euros + 21,00 euros de IVA).

El pago de la cuota mensual se realizará en la cuenta que indique el ayuntamiento durante los cinco primeros días del mes contados a partir de la fecha de inicio de la ocupación de la vivienda. El impago total o parcial o el retraso en la fecha de pago darán lugar al incumplimiento de los deberes de las personas beneficiarias que en este reglamento se especifican, pudiendo conllevar la extinción de la autorización de ocupación de la vivienda.

Además, la ocupación de la vivienda está sujeta al depósito de una fianza de 500,00 euros que responderá del estado de conservación de la vivienda, de los impagos de suministros o de otros incumplimientos por parte de las personas beneficiarias. Dicha fianza deberá depositarse en la cuenta bancaria de titularidad del ayuntamiento que se indique, en plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación de la vivienda a su favor.

#### **Artículo 11. Derechos y deberes de las personas beneficiarias**

Son derechos de las personas beneficiarias:

1. Ser informadas con claridad sobre las condiciones de utilización de la vivienda, sus derechos y deberes.
2. Disponer de la documentación necesaria respecto al régimen de ocupación de la vivienda.
3. A la confidencialidad de toda la información sobre su estancia y las condiciones personales y familiares que fueron valoradas por el ayuntamiento para la asignación de la vivienda.
4. Formular peticiones, reclamaciones y sugerencias en relación con su estancia en la vivienda.
5. Tener animales con el consentimiento y autorización previa del ayuntamiento, salvo el caso de perro-guía necesario para personas invidentes, que no precisará de autorización expresa del ayuntamiento.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAA U9DP M7J7 K2CM 4MDV

**Edicto aprobación definitiva reglamento regulador viviendas tablón - SEFYCU 3233168**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 11



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares  
José Ricardo Pérez Gómez  
09/05/2022



**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**  
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)  
Teléfono: 962 51 90 00

Son deberes de las personas beneficiarias:

1. Destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de los miembros de la familia o unidad de convivencia que consten en el documento de cesión, evitando el alojamiento de personas ajenas sin conocimiento y autorización previa del ayuntamiento.
  2. Abonar el precio de la estancia en la cuantía y plazos establecidos en el presente reglamento.
  3. Comunicar al ayuntamiento cualquier variación que puedan experimentar en su situación socio-familiar o económica o en cualquier otra circunstancia que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de la adjudicación de la vivienda.
  4. No podrán disponer de copias de las llaves de la vivienda, salvo las entregadas inicialmente por el ayuntamiento, ni podrán dejar las llaves a otras personas. Al finalizar la ocupación de la vivienda deberán entregar todas las llaves al Ayuntamiento de Millares.
  5. Hacer un buen uso de la vivienda, cuidándola como si fuese propia y entregándola al ayuntamiento al finalizar la cesión en las mismas condiciones en que les fue entregada.
- En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente de las personas que ocupen la vivienda, estarán obligadas a asumir los gastos de reparación o reposición.
6. Respetar las normas básicas de convivencia que rigen el funcionamiento de la comunidad, así como a no desarrollar actividades que produzcan ruidos y molestias al vecindario, en especial desde las 10 de la noche hasta las 9 de la mañana.
  7. La limpieza de la vivienda, mobiliario y demás enseres correrá a cargo de las personas beneficiarias, asimismo les corresponderá asumir la limpieza de la escalera, pasillo y portal existentes. No podrán almacenar materiales anti-higiénicos o tóxicos.
  8. La responsabilidad del pago de los gastos relacionados con la instalación y consumo de suministros de luz, agua y gas de la vivienda corresponderán a la persona beneficiaria de la cesión.
  9. No se podrán realizar, a iniciativa de las personas que ocupen la vivienda, obras o instalaciones en la vivienda adjudicada, ni modificación, alteración o reforma de ningún tipo.
  10. El ayuntamiento en ningún caso se responsabilizará de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor depositados por las personas residentes en la vivienda.
  11. Permitir el acceso a la vivienda por parte del personal del ayuntamiento para la comprobación del estado y conservación del inmueble.
  12. Queda prohibido el desarrollo de cualquier tipo de actividad comercial o cualquier otra, al tratarse de inmuebles destinados al uso de vivienda habitual temporal, sin estar permitido otro uso. Así mismo queda prohibida la cesión de la vivienda a terceras personas por cualquier título.
  13. Responder directamente por los daños y desperfectos que puedan ocasionarse a las personas o cosas y que sean derivados del mal uso del inmueble y de los suministros de la vivienda.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo podrá conllevar la extinción de la autorización de ocupación de la vivienda a la familia o unidad de convivencia beneficiaria.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAA U9DP M7J7 K2CM 4MDV

**Edicto aprobación definitiva reglamento regulador viviendas tablón - SEFYCU 3233168**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 11



FIRMADO POR

El Alcalde de Millares  
José Ricardo Pérez Gómez  
09/05/2022



**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**  
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)  
Teléfono: 962 51 90 00

## **Artículo 12. Extinción del derecho de ocupación temporal**

El derecho a la ocupación temporal de la vivienda cesará automáticamente cuando transcurran 3 meses desde que el/la último/a de los/las menores de la familia o unidad de convivencia deje de cursar estudios del centro escolar CRA Alto Júcar de Millares.

También cesará automáticamente a petición voluntaria de las personas beneficiarias que ocupan la vivienda.

Podrá acordarse la revocación de la autorización de ocupación temporal por las siguientes causas:

1. Modificación sustancial de los requisitos que determinaron el acceso, a criterio del ayuntamiento.
2. Incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el presente reglamento.
3. Por abandono de la vivienda sin previo aviso y sin existir un motivo que justifique la ausencia por un tiempo superior a 15 días.
4. Por falsear datos, documentos y/o ocultación de los mismos.
5. Por falta de pago de las cuotas de estancia o de los gastos derivados del uso de suministros de la vivienda.
6. Por finalización del plazo de cesión de la vivienda de particulares al ayuntamiento, en el caso de que la vivienda ocupada no sea de propiedad municipal.

El acuerdo de revocación de la autorización se adoptará por resolución de Alcaldía, previa emisión de los informes oportunos y audiencia a las personas interesadas y en ningún caso dará derecho a indemnización.

Una vez extinguido el derecho a la ocupación temporal de la vivienda, declarada formalmente la revocación de la autorización, la persona interesada y su familia o unidad de convivencia deberá abandonarla y dejarla libre en las mismas condiciones en la que se produjo la cesión en el plazo de 72 horas, entregando las llaves en el ayuntamiento.

En caso de que la vivienda no se entregue en las mismas condiciones en las que se entregó, la persona ocupante de la vivienda deberá responder sobre su estado de conservación, repercutiéndose en primer lugar los gastos sobre la fianza depositada, sin perjuicio de tener que responder con su propio patrimonio en caso de que el importe de los daños excediera el importe de la fianza.

Si en el plazo de 72 horas la vivienda no se encontrara a disposición del ayuntamiento se procederá al desalojo, que se ejecutará por vía administrativa o, en su caso, se ejercerán las oportunas acciones legales.

## **Artículo 13. Listado municipal de solicitantes de vivienda**

El ayuntamiento elaborará un listado donde figuren todas las personas solicitantes de vivienda admitidas, según el orden de puntuación obtenido.

En todas las solicitudes se presumirá como representante de la familia o unidad de convivencia a la persona que figure como solicitante.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAA U9DP M7J7 K2CM 4MDV

**Edicto aprobación definitiva reglamento regulador viviendas tablón - SEFYCU 3233168**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 11





FIRMADO POR

El Alcalde de Millares  
José Ricardo Pérez Gómez  
09/05/2022



**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**  
Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)  
Teléfono: 962 51 90 00

Ninguna persona podrá aparecer en más de una solicitud, ni como solicitante ni como miembro de la familia o unidad de convivencia.

Todas las solicitudes de vivienda registradas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado de personas solicitantes de vivienda con la puntuación obtenida en el proceso de valoración.

La renuncia a una vivienda que haya sido adjudicada supondrá la exclusión del listado.

Las personas solicitantes que formen parte del listado estarán obligadas a comunicar cualquier modificación en los requisitos y condiciones que motivaron su inclusión en el listado.

Las solicitudes que queden en lista de espera y sean válidamente formalizadas tendrán una duración de 2 años a partir de la fecha del registro de la solicitud en el Ayuntamiento de Millares. No obstante, en caso de que la persona solicitante no tuviera ninguna modificación de datos que comunicar durante la vigencia del listado, deberá manifestar antes de finalizar el plazo referido su voluntad de continuar inscrita.

#### **Artículo 14. Protección de datos**

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales y cualquier otra información facilitada por las personas interesadas formarán parte del fichero de titularidad del Ayuntamiento de Millares, con la finalidad de tramitar los expedientes que se deriven del presente reglamento. Los datos podrán ser cedidos a otras administraciones públicas cuando derive de una obligación legal, o en cumplimiento de los términos del presente reglamento.

#### **Disposición final primera**

Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Millares a la interpretación y desarrollo del presente reglamento, así como a resolver las incidencias que puedan producirse en su aplicación.

#### **Disposición final segunda**

En todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de régimen local y de procedimiento administrativo común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal que resulte de aplicación.

#### **Disposición final tercera**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia a los efectos previstos en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



MILLARES

Código Seguro de Verificación: QVAA U9DP M7J7 K2CM 4MDV

**Edicto aprobación definitiva reglamento regulador viviendas tablón - SEFYCU 3233168**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://millares.sede.dival.es/>

Pág. 9 de 11